

doña María Jesús Blanco Araco contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 1 de junio de 1994 que desestimó el recurso de reposición presentado por la interesada contra otra de 14 de enero de 1994 que denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo B.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Blanco Araco. Sin condena al pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

7907

RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 730/1994, interpuesto por doña María Luisa Vicenta Carazo Mejía.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado una sentencia, el 28 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 730/1994, interpuesto por doña María Luisa Vicenta Carazo Mejía, contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 1 de junio de 1994, que desestimó el recurso de reposición presentado por la interesada contra otra, de 14 de enero de 1994, que le denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo B.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Vicenta Carazo Mejía. Sin condena al pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

7908

RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 416/94, interpuesto por doña María Luz Ladrón González.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado una sentencia el 19 de diciembre de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 416/94, interpuesto por doña María Luz Ladrón González contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de septiembre de 1994 que desestimó el recurso de reposición presentado por la interesada contra otra de 27 de abril de 1994 que denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo C.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Ladrón González contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 27 de abril de 1994. Sin condena al pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

7909

RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 372/94, interpuesto por doña María Sagrario Abadía Arina.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado una sentencia el 13 de diciembre de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 372/94, interpuesto por doña María Sagrario Abadía Arina contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 10 de febrero de 1994 que desestimó el recurso de reposición presentado por la interesada contra los actos administrativos por los que a partir de la entrada en vigor de la Ley 33/1987 se abonaban los trienios perfeccionados.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Sagrario Abadía Arina contra la Resolución del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 28 de febrero de 1994. Sin condena al pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

7910

RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 413/1994, interpuesto por doña Isabel Alejos Tamayo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado una sentencia, el 26 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 413/1994, interpuesto por doña Isabel Alejos Tamayo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 20 de septiembre de 1994, que desestimó el recurso de reposición presentado por la interesada contra otra de 27 de abril de 1994, que denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo C.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Alejos Tamayo. Sin condena al pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de